

OTHO-FHPO-OH-535-9-101

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren,
 como nos el Consejo, Justicia, Regim.^{to} y vecinos
 de esta N. Hermandad de Paduinos, una de las de esta
 M. N. y M. L. Provincia de Alaba, que juntos
 y congregados nos hallamos en una Junta
 de Hermandad como lo tenemos de costumbre
 para tratar, resolver y determinar las
 cosas tocantes al servicio de ambas
 Magestades Divina y humana, bien uti-
 lidad y conservacion. De esta dha Hermandad es
 especial y nombradam. D.ⁿ Ventura de
 Tuare Por Sindico G^{ral} Provincial, D.ⁿ
 Vicente Ramirez Alcalde de Santa
 Hermandad D.ⁿ Jose Juquin Diaz de Samal-
 de, y Thomas Gonzalez de Amara, vecinos
 Regidores y Capitulares del Lugar de
 Fonada, Jose Marin de Samia, y Fern. Diaz
 de Samana, vecinos Pres. y Capitulares
 del Lugar de Mendiguer, Vicente Anas.
 de Ayala, e Thesoro ochoa de Chi-
 ve, v. Regidores y Capitulares de
 el Pueblo de Arangur, Pedro Pablo Pol-
 var de Arangur, v. Pres. y Capitul.

Munre, Domingo Oñán de Apodaca y
Antonio Loper de Soraga, ve. Regidores
y Capitulares de Apodaca; Domingo
Oñán de Tabina y Antonio Fern. de Be-
lma, ve. Reg. y Capitulares de Aste-
guerra; Carlos Oñán de Lerma, vecino
y Reg. de Luper de Otara; Mateo de
Monteagudo y Thomas de Navaroda
ve. y Regidores de Nibarra; Agus-
tín Oñán de Amparanazeta, vecino
y Reg. de Navaroda. Lorenzo Tor-
re de Ayala, ve. y Reg. de Guadalupe;
Sanctiago Oñán de Mendoza, e. y Reg.
de Oñán de Tabina, ve. y Reg. de la
Villa de Segarra; Lorenzo Torner
de Oñán, ve. y Reg. de Navarra;
Jacinto Díaz de Oñán, y Juan Oñán
de Oñán, ve. y Reg. y Capitulares
de Oñán. Lugar de Encarnación. Que
conferamos sea la mayor y mas sana
para eloque componiendo la Santa
por los otos mismos y en vez en
vire de los ausentes por quienes
prevenimos con y sanción de parte

gratis en forma, à manera de fianza
 que entran y pagan y labran
 por firme en todo, y todo aquello
 que en su virtud se hiciera y obrare
 vasa de expensa, y especial obligay.
 que para ello hacemos de nras per-
 sonas y bienes propios, rentas, frutos
 y aprovecham^{tos} presentes y futuros
 de esta d^{ha} Obispa. Decimos que
 por el Señor Prior Provincial de esta
 d^{ha} Herm^d. hemos ha dado parte, como
 habiendose suscitado varias discrepan-
 cias entre esta M. N. y M. L. Provincia
 de Haba, y la Herm^d. de Victoria, sobre
 la eleccion de Comisario y Secretario
 por Ciudad y Villas, con motivo de ha-
 berse executado los d^{hos} empleos, en
 conseq^{encia} de la Real Cedula Execu-
 cia ganada por d^{ha} Provincia en el Pleito
 seguido con la misma Herm^d. sobre el
 empleo de Diputado General, se hicie-
 ron por los Procuradores de esta va-
 rias proposiciones en las Juntas Gene-
 rales de Noviembre ultimo, ofrecien-

do dar por acanadas las disputas
indicadas, conque se accediere por
la Provincia á las interinadas propo-
sitas: Que considerando la Suma se-
ria conveniente proceder en este asun-
to con noticia y acuerdo de las H^{erms.}
de que se compone, difuso la resolution
hasta ante Mayo de este año, y que ha-
viendose tratado en ellas el mismo asunto,
se acordó que los Señores Procuradores
sean autorizados por sus respectivas
H^{erms.} con Poder especial para este
asunto para cerrar á todo fin
á nuevas disputas en lo sucesivo, y pa-
ra proceder con arreglo á las intencio-
nes de la maior parte de la Provin-
cia en un asunto de tanta entidad: Que
en consecuencia de esto hemos visto bien
y examinado con toda detencion las
proposiciones de la H^{erms.} de victoria
reducidas á ocho Capítulos conteni-
dos en el impreso presentado por
los Señores Procuradores de esta H^{erms.} y con

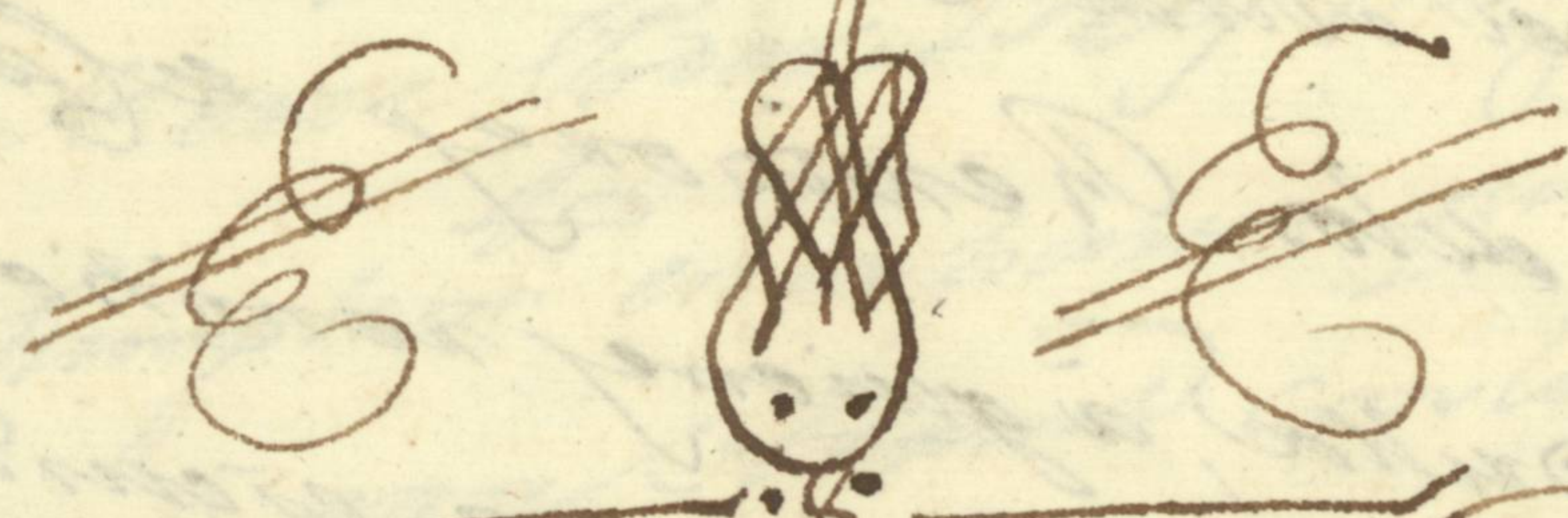
templando que será muy útil el reser-
 vado de la buena armonia entre
 dhas dos comunidades, desde luego
 en la via y forma que mas háya lugar
 endio: Orogamos que damos y confe-
 ringamos Poderes sumplados el que con
 forme á el se requiere y es necesario
 mas puede y dare valer al emmial
 Señor D. Ventura de Texae nro. Chof
 Provincial para que por si y en nros
 nombres pueda quanto es usante
 de ena dho. tem. transigir, ó compro-
 meter segun le pareciere los puntos
 que motivan la intrinada disputa,
 accediendo en todo, ó en la parte que
 tubiere por combeniente á dho.
 ocho Capítulos, y otros qualesquiera
 que se propongan por la Ciudad si-
 empre que los contemple. racionales,
 y admisibles, y en fin terminand
 dhas disputas por el modo, y me-
 dios que su prudencia le dictare,
 puer para todo ello y lo demas

anexo y convenientemente le damos el p^o
der necesario al intimado. D^o N^o de
te en M^o con todas las faculta
des mas amplias que pueden
comederse y sin limitas alguna
con libre forma y v^oal admⁿ
y v^oal y obligacion en forma
y orde aora para quando N^o que
asero aprobamos quanto es de
parte qualquiera Comunas,
obligaciones que se otorgaren en
re Ciudad y Provincia en congre
gacion de este Poder. Nos obligamos
a su cumplimiento en la parte que sonar
ponda a esta D^o con los b^ones,
propios, fijos, rentas y aprove
chamientos de ella y damos poder con
plido a las Justicias de d. m. compe
tentes a quienes nos sometemos
para que aello no compelan y que
men por todo rigor de d^o y v^oal
mas executiva y como por sent.
definitiva de N^o competente a n^o

instancia dada, consentida y pasada en
 autoridad de cosa juzgada, renunciando
 las leyes de su favor con la qual enfor-
 ma. Así lo otorgamos en este lugar
 de Americana de Allaba á once de Junio
 de mil ochocientos y seis, ante el pres-
 te y fgo que lo son Luis Ignacio de
 Aguirre, Felipe de Saravia, y Pedro de
 Torres de Anasola Oñate, vecinos res-
 pectivos del lugar de Mandajana y
 entre Ciudad de Americana. Los
 señores otorgantes, á quienes
 yo el Excmo. D. J. de C. conozco firma
 con el Alcalde de Mermandad y
 uno de los Revisores de cada
 cuadrilla, á quienes remiten con la
 demás sus firmas escusando
 multiplicidad, y p. lo que dijeron no
 saber á su vez lo hicieron de
 ciertos testigos y en fee de todo yo
 el m. Excmo. = Vicente Ramirez-
 Jose Joaquín Díaz de Saravia = D.
 cente Anarrario de Ayala = Pedro
 Pablo Rodan de Ampuero = Jacinto
 Díaz de Soveo = fgo. Luis Ignacio

Muy señores = Pedro Antonio de la
ola Oñate = Antonio Juan Thomas
Máñez, entendido =

Yo el sobredicho Excmo Real p. S. C. M. uno de
los del Juzgado de estas Indias. En la
Cua del Excmo S. D. D. D. D. del Infanta
do, y vecino de este lugar de Sonora
da, presente fui al otorgamiento. de
te Poder en fee de ello, y de que con
cuerda con el original que protocoliza
tado queda en mi veniente poder
y oficio a que me venito, lo firmo
y firmo en estas guano ojas de


Juan Tomas Máñez de
Entendido